Expediente: **975/99**
Carátula: **PEREZ NORMA BEATRIZ C/ GARCIA LUIS ANGEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **27/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27125763028 - MONTENEGRO, VILMA MABEL-ACTOR
27125763028 - PEREZ, NORMA BEATRIZ-ACTOR
90000000000 - GARCIA, LUIS ANGEL-DEMANDADO
20121499739 - GANI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO
27119105353 - VILLAFAÑE DE BRITO, TERESA-MARTILLERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 975/99

H105015032932

JUICIO: "PEREZ NORMA BEATRIZ c/ GARCIA LUIS ANGEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - EXPTE. N° 975/99.-

INFORMO: conforme lo ordenado el 23/04/2024, informo que del análisis de las constancias obrantes en el Sistema de Administración de Expedientes (en donde consta digitalizado el expediente en soporte papel, actuaciones del 14/11/2022 -cuerpos 1 a 4-), se advierte que:

1) Mediante sentencia definitiva dictada el 17/02/2003 (fs. 253/258) se hizo lugar a la demanda interpuesta por las accionadas en contra del Sr. Luis Angel García.

Por su parte, mediante sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala I, el 05/10/2004 (fs. 355/356), se rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Dicha resolución fue notificada en el casillero de los letrados, no así en el domicilio real de las partes.

2) Por decreto del 22/11/2004 (fs. 400) se tuvieron por recibidos los autos remitidos por la Cámara de apelaciones, se ordena la prosecusión de la causa según su estado y la confección de planilla fiscal.

3) A petición del letrado Horacio Rey -en ese entonces, apoderado de la parte actora-, por decreto del 28/03/2005 (fs. 403) se ordena transformar en definitivo el embargo preventivo oportunamente sobre la propiedad identificada con matrícula N°B505, el que fue inscripto conforme consta en informe obrante a fs. 411.

Sin embargo, no consta que en la causa se hubiera intimado al demandado para que diera cumplimiento con la sentencia que lo condena, en los términos del art. 145 del CPL

4) Por decreto del 31/08/2016 (fs. 693) se tuvo a la Dra. Contino por apersonada como apoderada de la actora Montenegro; mientras que por providencia del 14/09/2018 (fs. 716) se la apersonó, en igual carácter, por la actora Pérez.

5) Mediante presentación que consta a fs. 704, el letrado Juan Carlos Gani denunció el fallecimiento del demandado, Luis Ángel García.

Ante ello, por decreto del 04/04/2018 se ordenó que una vez que el letrado adjunte acta de defunción, se proveería su presentación.

No consta en la causa que se hubiera acreditado documentalmente el fallecimiento del Sr. Luis Ángel García.

6) Por proveído del 14/09/18 (fs. 716), se ordenó notificar, mediante la publicación de edictos, a los herederos del accionado para que comparezcan a estar a derecho en la presente causa. A fs. 719/720 consta la publicación de edictos, conforme lo ordenado el 14/09/2018.

No consta que se hubieran notificado a los posibles herederos en el domicilio real denunciado del accionado, sito en calle España 2431 de esta ciudad.

7) Por decreto del 29/05/2019 (fs. 724), ante la falta de comparecencia de los herederos del accionado, se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto el 14/09/2018 y se dispuso que las futuras notificaciones serìan efectuadas en los términos del art. 22 CPL. Se dispuso la notificación de dicha providencia por edictos, lo que consta materializado mediante constancias de fs. 726/727.

8) Del informe remitido por el Archivo General de la Provincia (agregado el 12/03/2024 a horas 09:47) se desprende que el Sr. García Luis Ángel se encontraba casado con una persona de nombre "María Cristina López".

Es todo cuanto puedo informar. Secretaría. San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2024.- FN

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2024

Tengo presente el informe que antecede. Por cumplido con lo ordenado en fecha 23/04/2024.

A mayor ilustración, hago saber a las partes que la totalidad de las actuaciones del expediente se encuentran digitalizadas, pudiéndose corroborar su autenticidad e integridad a través del sitio oficial del Poder Judicial (https://www.justucuman.gov.ar).

Ahora bien, conforme lo informado y constancias del expediente, de las que surge que podría haberse generado una alteración de la estructura esencial del proceso, en uso de las facultades que me otorga el artículo 10 del CPL, en mi rol de director del proceso, con más la aplicación del artículo 222 del CPCyC (de aplicación supletoria al fuero), corresponde poner orden en el proceso.

A tal fin, dispongo pasen los autos a despacho para resolver la nulidad observada de oficio. FN975/99

Actuación firmada en fecha 26/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.